

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del Código civil.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 peseta
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-		Anuncios, 0,25 pesetas línea	

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

Inspeccion general de Artillería é Ingenieros.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares que existe en la Comandancia de Ingenieros de Mahón, los interesados que reunan las condiciones que exige el reglamento para el personal del material de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar con dicho objeto en la referida capital de Mahón el día 21 de Marzo de 1892, podrán dirigir sus instancias antes del día 5 del mismo mes al Excmo. Sr. Inspector general de Artillería é Ingenieros, entregándolas en dicha Inspección ó en las Comandancias generales Subinspecciones de Ingenieros de los distritos; pero en este último caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Inspección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programas insertos á continuación, y el aspirante que por las

calificaciones obtenidas se resolviera debe cubrir la plaza será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Mahón por la Comandancia de Ingenieros; y si después de estas prácticas fuese declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares, á su entrada en el servicio, es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicios obtiene un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensión del Montepío.

Madrid 15 de Diciembre de 1891.
=El General, Secretario de la Inspección general.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Inspector general, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí, ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:

Pesas y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, calidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas é hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marca de las distintas piezas ó tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos en que en ellas suelen encontrarse y modos de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserria.

Distintas clases de hierro, precio por piezas ó peso, y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos incluyendo enfoscados, revocos y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas, precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asunto de la obra.
Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielo rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de maderas ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y, en general, de las molduras y decorados de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos; exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasación de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

GOBIERNO CIVIL

SECCIÓN DE FOMENTO.

Pesas y medidas.

CIRCULAR

A fin de cumplimentar lo determinado en el artículo 17 del reglamento de 27 de Mayo de 1868, he resuelto que la comprobación periódica de pesas y medidas, que con arreglo á las prescripciones del mismo reglamento, debe realizarse anualmente, se verifique en los partidos judiciales de esta provincia por el orden y en los plazos que se designan en la adjunta nota inserta á continuación, para el año entrante de 1892.

Asimismo, para la mejor inteligencia de dichas prescripciones y para que estas sean observadas como ha sido ordenado por el Gobierno de S. M. el Rey (Q. D. G.) he resuelto dictar las siguientes disposiciones, basadas en el expresado reglamento, al cual se refieren las citas de artículos que en ellas se hacen.

1.^a La oficina del Fiel-contraste se trasladará y establecerá en los pueblos cabezas de partido por el orden y durante los plazos fijados en la precitada nota adjunta, según lo prescrito en los párrafos 1.^o y 2.^o del artículo 18 y á los efectos de las demás disposiciones reglamentarias que se refieren al servicio de que se trata.

2.^a Los Alcaldes darán la conveniente publicidad á esta circular, y al aproximarse el plazo que corresponde al partido judicial á que pertenezca su localidad, y durante el mismo plazo, cumpliendo lo que se les encomienda por el párrafo segundo del artículo 18, reproducirán dicha publicación, con la de los oportunos bandos, y harán saber por notificación individual, á sus administrados comprendidos en el art. 1.^o, el deber en que se encuentran, según el artículo 13 de concurrir á la aprobación dentro de dicho plazo y en la forma que se establece en los artículos 21 y 22.

Dirigirán también al efecto las oportunas excitaciones á los interesados, haciéndoles presente las responsabilidades consignadas en los artículos 26, 28, 29 y 33, en que se incurre de no llenar el indicado deber.

3.^a Cuidarán por su parte de que se presenten á la comprobación los instrumentos de pesas y las colecciones métrico-decimales de que han de estar provistos los establecimientos, oficinas y servicios públicos dependientes de la Administración municipal, que deben usar esos objetos, según así se determina por los preceptos contenidos en el párrafo primero del artículo 1.^o, párrafo segun-

do del artículo 2.^o, artículo 13 y párrafo primero del artículo 29.

4.^a Al terminarse los precitados plazos para cada partido judicial, los Alcaldes respectivos en todos los pueblos del mismo y el señor Fiel-contraste en la cabeza de partido ó en las localidades en que la conveniencia del servicio lo aconseje, por sí ó por medio de sus dependientes, harán las visitas á los establecimientos, puestos y mercados, á fin de hacer contrastar las pesas y medidas que se encuentren sin marca de la actual comprobación, conforme se determina en el párrafo segundo del artículo 33. Para los interesados que en los plazos referidos no acudan á la oficina del Fiel-contraste, dando á entender que optan por los derechos que les concede el artículo 21 del reglamento, se verificará la comprobación á domicilio con aplicación de la doble tarifa, así como también las dietas que desde luego quedan fijadas en 15 pesetas é indemnización de gastos de viaje cuando el Fiel-contraste ó sus dependientes hayan de salir fuera de la cabeza de partido para practicar la referida comprobación.

5.^a Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, los funcionarios precitados, el cuerpo de Orden público, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, ejercerán la vigilancia que se recomienda por el artículo 35 para cuidar de la exacta observancia del reglamento y de todo lo que se refiere á la policía de las pesas y medidas.

6.^a Terminada la comprobación de cada partido, el señor Fiel-contraste me dará cuenta de las condiciones en que se ha realizado este servicio.

Logroño 21 de Diciembre de 1891.

El Gobernador,
Manuel Camacho

NOTA relativa á la circular que antecede sobre comprobación de pesas y medidas.

Partidos judiciales	PLAZOS QUE SE PREFIJAN.
Logroño.	Desde el 1. ^o hasta el 14 de Enero de 1892.
Haro.	Del 15 al 22 de Febrero.
Santo Domingo	Del 1. ^o al 6 de Abril.
Nájera.	Del 20 al 26 de ídem.
Torreilla.	Del 16 al 20 de Mayo.
Alfaro.	Del 1 al 4 de Junio.
Cervera.	Del 20 al 22 de ídem.
Arnedo.	Del 30 de Junio al 5 de Julio.
Calahorra.	Del 8 al 12 de Agosto.

Comisión provincial

Sesión de 26 de Noviembre de 1891.

(CONCLUSIÓN.)

En el expediente promovido por don Juan Antonio Cavalo, vecino de San

Vicente de la Sonsierra, remitido á informe por el Sr. Gobernador, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

Esta Comisión se ha enterado de la solicitud de D. Juan Antonio Cavalo, Depositario que fué de San Vicente de la Sonsierra, y demás documentos que la acompañan, relativos al abono que solicita del importe de varios recibos de suministros presentados á la liquidación con el alcance que resultó contra el recurrente en sus cuentas municipales de 1876-77 y la de consumos.

Es sensible que no se haya unido á estos documentos el expediente original que debió incoarse y seguirse en el Gobierno civil desde la primera reclamación de aquél Depositario, con el finiquito original de las citadas cuentas por cabeza del mismo expediente, por que es indudable que esta corporación hubiera podido apreciar mejor en este informe todas las resoluciones y los incidentes de este asunto.

No obstante por los documentos presentados puede precisar los hechos que siguen:

1.^o Que D. Juan Antonio Cavalo, resultó responsable al Ayuntamiento de San Vicente de la Sonsierra, por el manejo de caudales, como Depositario, de la cantidad de pesetas 10.072'79, con cuyo alcance se manifestó conforme.

2.^o Que el Ayuntamiento le concedió el plazo de doce años para el reintegro de esta suma, pagando anualmente la de pesetas 839'50, hasta extinguir el crédito é hipotecando una casa de su propiedad á favor del municipio, como garantía del cumplimiento de este convenio ó acuerdo de reintegro.

3.^o Que el citado D. Juan Antonio Cavalo, pidió después el reconocimiento y pago de varios recibos de suministros hechos á las tropas durante la última guerra.

4.^o Que en las gestiones practicadas por el Ayuntamiento, resultó que en las oficinas del Estado aparecieron pagados todos los expedientes de suministros de la villa.

5.^o Que el Ayuntamiento no reconoció los recibos de Cavalo de abono, por considerarlos ilegítimos.

6.^o Que el Sr. Cavalo se alzó de este acuerdo en diferentes ocasiones.

7.^o Que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación mandó de Real orden se practicase por el Ayuntamiento la liquidación con los recibos que se considerasen legítimos, suspendiendo los procedimientos; y

8.^o Que el Ayuntamiento y Junta municipal acordaron declarar subsistentes las providencias anteriores; declarar ilegítimos los recibos; exigir el pago de los descubiertos y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios.

La Comisión provincial entiende:

1.^o Que al declararse por el finiquito de las cuentas municipales y de consumos un alcance de pesetas 10.072'79 contra el Depositario cuentadante don Juan Antonio Cavalo, debió hacerse efectivo por vía ejecutiva de apremio, segun establece el art. 10 de la ley de Contabilidad general del Estado de 25 de Junio de 1870, sin que el Ayunta-

miento le concediese plazos ni admitiese hipoteca.

2.º Que al tiempo de fijar el importe de la suma alcanzada, procedía haber impuesto el interés del 6 por 100 anual de la misma al Depositario, desde la fecha en que debió reintegrar al municipio aquéllos alcances hasta el día en que los reintegre, como dispone el artículo 17 de la citada ley.

3.º Que las reclamaciones y las alzas interpuestas por el interesado para la presentación de los recibos, debieran quedar sin curso, por no haberlas acompañado de la carta de pago de la Caja de Depósitos que acreditase haber depositado la suma importe de los alcances que debió reintegrar, según se establece por el artículo 9.º de la citada ley.

4.º Que en el estado actual del asunto, procede continuar los procedimientos ejecutivos, dando conocimiento al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación; mandar al Ayuntamiento de San Vicente que sin levantar mano instruya el expediente de reintegro; declarar al Sr. Cavallo responsable del 6 por 100 anual de la suma importe del alcance, y pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios ejecutando el acuerdo del Ayuntamiento.

Examinadas las cuentas municipales de Villarta Quintana, correspondientes á los ejercicios de 1881-82, 1882-83 y 1883-84, períodos ordinario y de ampliación y las de 1884-85; las de Hervías, ejercicios de 1881-82, 1883-84, períodos ordinario y de ampliación, 1884-85 y 1885-86; las de San Asensio, ejercicios de 1881-82, 1882-83 y 1884-85, períodos ordinario y de ampliación; de Nájera, ejercicios de 1885 á 1886; de Nalda, ejercicios de 1878 á 1879, 1881-82, 1882-83, 1883-84, períodos ordinario y de ampliación, y las de 1884-85; las de Navajún, ejercicios de 1879-80, 1883-84, 1884-85 y 1885-86; de El Redal, ejercicios de 1883-84; de Trevijano, ejercicios de 1881-82, 1883-84 y 1885-86; las de Viniegra de Arriba, ejercicios de 1880 á 1881, 1881-82, 1882-83, 1883-84 y 1884-85, y las de Soto de Cameros, ejercicios 1880-81, 1881-82, 1882-83, 1883 á 1884 y 1885-86, períodos ordinarios y de ampliación:

Resultando que ha trascurrido con exceso el plazo concedido á los cuenta-dantes responsables para contestar á los pliegos de reparos que se remitieron por conducto de los Alcaldes:

Visto lo dispuesto por el artículo 42 de la ley de 25 de Junio de 1870, se acordó extender los pliegos de calificación que se dirigirán en la misma forma para su entrega á los interesados, á fin de que contesten en el término de 30 días, pasado el cual sin verificarlo, quedará cerrado el juicio de las cuentas, haciéndoles responsables de las faltas que adolecen.

Examinadas las cuentas municipales de Viniegra de Abajo, ejercicio de 1881-82, y Leza de río Leza, ejercicio de 1884-85:

Resultando que los Alcaldes no han remitido los recibos de emplazamiento

que justifican la entrega de los pliegos de reparos á los interesados, se acordó conminar á los Alcaldes con la multa de 17,50 pesetas si dentro de tercero día no remiten los recibos de emplazamiento debidamente autorizados.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Examinados los oportunos expedientes, se acordó admitir en la casa de Beneficencia á Crispín Malumbres Martínez, huérfano, de 12 años de edad, natural de Alfaro; á Victoriano Martínez y su esposa Dominica Lasheras, de 67 años de edad, y á Vicente Vergara Rubio, viudo, de 60 años, vecinos de Alfaro; á Silverio Vázquez y su esposa Juliana Díaz, sexagenarios, naturales respectivamente de Santo Domingo de la Calzada y Calahorra, vecinos de Logroño; á Justo Estefanía, viudo, de 64 años de edad, natural de Lardero, y á Andrea de San Emeterio, viuda, mayor de 70 años, natural de Calahorra.

Se concedió permiso á los expósitos Andrés del Barco y á Genara de San Emeterio, residentes en Calahorra, para contraer el matrimonio que entre sí tienen concertado.

Examinado el expediente instruido por el Alcalde de Casalarreina, del que resulta se halla padeciendo enagenación mental el vecino de aquella villa Angel Malaina Barrasa, natural de Cuzcurrita, el cual carece de bienes, se acordó que sea conducido al manicomio de San Baudilio de Llobregat, á fin de que sea observado, pagándose los gastos de traslación y estancias con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto provincial

En vista de instancia de Manuel Moreno, asilado en la casa de Beneficencia y destinado al servicio del carruaje, se acordó encargar al Director de los Establecimientos que le provea de un traje nuevo y le adquiera para su uso un impermeable.

Se leyeron comunicaciones del Excelentísimo Sr. Capitán general del distrito de Burgos y del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, referente la primera y trasladando la segunda una comunicación del Sr. Jefe de Sanidad militar, en la cual se queja de falta de locales en el hospital, para colocar los enfermos militares que padecen tifoideas.

Visto el informe del Sr. Director facultativo del hospital, se acordó dar traslado del mismo al Sr. Gobernador militar, rogándole lo haga presente al Excmo. Sr. Capitán general, reiterando á ambas autoridades la seguridad de que la corporación provincial está dispuesta á hacer todo cuanto le sea posible para atender á la mejor asistencia de los enfermos militares y á remediar las deficiencias que se observen, tan pronto como se le adviertan al Director facultativo del establecimiento, sin necesidad de producir queja.

Se leyó una comunicación del Sr. Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, participando que habiendo cesado el día nueve del actual en el cargo de Capellán de la

casa de Beneficencia, D. Florentino García, se encargaron en el mismo día de la asistencia religiosa del establecimiento, los Sres. Cura párroco y Coadjutores de la Iglesia de Santiago el Real.

Se acordó que la cantidad consignada en presupuesto para la dotación de la plaza de Capellán de la casa de Beneficencia, se satisfaga á los Sres. Cura párroco y Coadjutores de la Iglesia de Santiago el Real, á contar desde el día nueve de los corrientes y mientras presen este servicio.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador trasladando otra del Sr. Cura párroco de Santiago el Real, en la que hace ver las dificultades que se oponen para que dicho señor Cura y los Coadjutores atiendan á los actos religiosos de la casa de Beneficencia sin desatender los de la parroquia. Da las gracias á la Diputación por su acuerdo y ofrece continuar prestando el servicio espiritual mientras no se disponga otra cosa. En vista de esta comunicación se acordó que se anuncie concurso por el término de 20 días á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL para proveer la plaza de Capellán con la dotación anual de 975 pesetas y habitación en el establecimiento.

Visto el informe dado por el Sr. Arquitecto provincial, con motivo de una comunicación del Director del correccional, proponiendo la ejecución de algunas obras, se acordó que se proceda á la colocación de los cristales que faltan en diversos departamentos:

Que por vía de ensayo se coloquen alambros interiores para resguardar los cristales en las dos salas en que se juzgue más conveniente:

Que se desmonte la reja y verja en la ventana central del pabellón destinado en cada piso para habitaciones de los empleados, sin perjuicio de volverla á colocar en el caso de que su uso franco perjudique al hospital y adquirir una esterilla para la habitación del vigilante.

Examinada una factura presentada por D. Gerardo Fernández, con fecha 18 de Diciembre de 1890 é importante pesetas 135,80 por el suministro de 19 metros 40 centímetros de paño con destino al correccional, se acordó pasarla á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Vista una factura presentada por D. Gerardo Fernández, fecha 15 de Septiembre del presente año é importante pesetas 105,60 por 17 metros 60 centímetros de paño milicia para los penados, se acordó que pase á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinada una cuenta presentada por D. Ramos Toledo, importante 75,50 pesetas por trabajos ejecutados en los muebles destinados á las habitaciones del señor Gobernador, se acordó aprobarla y que se pase á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Examinada una cuenta presentada

por el Sr. Ingeniero Agrónomo y del Sr. D. Antonio Garrigosa, importante 30 pesetas por la confección de sacos para guardar los abonos que la Dirección general de Agricultura remitió para los campos de demostración, se acordó aprobarla y pasarla á la sección de Contabilidad para su pago con cargo al capítulo correspondiente del presupuesto.

Resultando que el Vocal D. Carlos Amusco, por formar parte de la Comisión, ha de intervenir en la aprobación de las actas de remate y no habiendo nombrado la Diputación al Sr. Diputado que la represente en el tribunal de subastas, se acordó designar á don Hipólito de Rivas.

A propuesta del Sr. Salinas se acordó se haga saber á D. Alberto García Serrano, concesionario del tramvía de vapor desde Haro á Pradoluengo, que esta corporación provincial verá con la mayor satisfacción que se dé lo antes posible principio á la ejecución de unas obras que tantos beneficios han de reportar á pueblos importantes de esta provincia y de la de Burgos, y que desde luego se le ofrece todo el apoyo de la misma para la realización de dichas obras.

A petición del Vocal Sr. Redal, se acordó que por la sección de Contabilidad se le expida una certificación igual á la que se ha remitido al Juzgado de Calahorra, referente al servicio de bagajes y en la que se haga constar que este servicio es provincial y que la Diputación lo paga de fondos de su presupuesto.

Se acordó solicitar de la Sra. Visitadora general de las Hijas de la Caridad, se sirva conceder dos hermanas para el servicio de esta casa provincial de Beneficencia.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Farias.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

LOGROÑO

Don Ildefonso San Millán, Alcalde accidental de esta ciudad,

Hago saber: Que por el Recaudador de las contribuciones territorial é industrial de esta capital, me ha sido presentada relación de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 2.º trimestre del presupuesto corriente en los plazos establecidos por los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, y en su virtud he dictado la siguiente

Providencia:—«Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relación no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, quedan incurso en el recargo de 5 por 100 sobre sus cuotas, que establece el art. 11 de la instrucción de procedimientos, pudiendo satisfacer las mencionadas cuotas y recargos durante los cinco días siguientes á la publicación de la presente, según dispone el art. 14 de la instrucción de procedimientos.»

Lo que se hace público por medio de este edicto, para que llegue á conocimiento de los deudores de este distrito municipal á los efectos de instrucción.

Logroño 21 de Diciembre de 1891.—Ildefonso San Millán.

Sección Judicial.

D. Albino del Prado, Juez instructor del partido de Sto. Domingo de la Calzada,

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez, oriundo gitano, de veintidós años, soltero, aunque va en su compañía una mujer llamada Juana Díaz Davarri, también oriunda gitana, cuyo domicilio se ignora, para que en término de diez días comparezca en este Juzgado á declarar en el sumario que se instruye, sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Manuela Davarri en la noche del nueve del corriente en esta ciudad, pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego á los Sres. Jueces y demás autoridades y agentes de policía judicial procedan á la detención de dicho Antonio, y con las seguridades convenientes sea remitido á estas cárceles á mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada y Diciembre catorce de mil ochocientos noventa y uno.—Albino del Prado.—Ante mí, Juan Antonio de Lama.

D. Leopoldo Ballesteró Pérez, Juez de primera instancia del partido de Alfaro,

Hago saber: Que en el pleito ejecutivo instado por el Procurador D. Cándido Sierra en nombre y representación de D.^a Jorja Octavio de Toledo, viuda y vecina de Valladolid, contra los cónyuges doña Natalia García del Moral, esposa de D. Mateo Fernández Roldán, vecinos de la villa de Aldeanueva de Ebro, sobre pago de pesetas, tengo acordado se vendan en pública subasta, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Antón, número seis, y hora de las once de la mañana, á los veinte días de aparecer inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia el presente edicto, las fincas siguientes:

Pesetas

1.^a Una casa sita en la villa de Aldeanueva de Ebro y calle Ancha, señalada con el número quince, que consta de dos pisos y corral ocupando una superficie de noventa metros cuadrados, y que linda por derecha con otra de don Alejo Arnedo é izquierda otra de herederos de Valentín Ruiz, y por detrás con otra de la calle de Jesús, de la propiedad de los citados cónyuges, tasada en cuatro mil cinco pesetas. 4005

2.^a Otra casa sita en dicha villa y calle de Jesús, sin número, que consta de dos pisos, que mide una superficie de treinta metros cuadrados; linda por derecha una casa de Robustiano Lavilla é izquierda con otra de D. Juan Cruz Ruiz, y por detrás con la casa antes citada de la calle Ancha; tasada en mil doscientas cincuenta y nueve pesetas. 1259

Condiciones:

1.^a No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo porque se anuncia.

2.^a Para tomar parte en dicha subasta, deberá depositarse en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor porque se anuncia, el cual servirá de tipo para las pujas que se hicieren.

3.^a Los gastos de escritura, papel y derechos, serán de la exclusiva cuenta del comprador.

4.^a Que no se han presentado los títulos de propiedad de ambas fincas.

Dado en la ciudad de Alfaro á doce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—Leopoldo Ballesteró.—Por mandado de S. S.^a, Sebastián Comín.

El Sr. Juez de primera instancia del partido de esta ciudad, en providencia de hoy dictada á petición del Procurador D. Calixto Pérez como apoderado de D. Bernardino González de Lopidana, vecino de Burgos, en el juicio declarativo de menor cuantía que sobre pago de cantidad sigue contra los herederos ó causa habientes de D. Fausto Lacalle y Urquiaga, vecino que fué de esta ciudad, ha ordenado se cite á D.^a Juana Lacalle, hija de aquél y á su marido D. Andrés Valladolid, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días se personen en los autos referidos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Haro dieciocho de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El actuario, Eloy Martínez.

D. Faustino Lapedriza Mendizábal, Juez municipal de esta villa de Rincón de Soto,

Hago saber: Que el día cinco de Enero próximo venidero y hora de las diez de su mañana, se subastarán, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas á don Patricio Medrano y Medrano, de esta vecindad, para hacer pago á D. José Arribas Gómez y D. Jacobo Iradiel, por cantidad de ciento ochenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos y noventa pesetas respectivamente, que le tenían entregado en dinero para cubrir sus necesidades, que con la tasación de las mismas son las que á continuación se expresan:

Pesetas.

1.^a Una heredad en el término del Caneloso, á cereales; linda O., José Lapedriza; M., José Medrano; P., Manuel Torres; N., Vicente Mendizábal; de cabida de seis celemines de tierra; tasada en ciento cuarenta pesetas. 140

2.^a Otra en el término del Campillo, á cereales; linda O., Pedro Fernández; M., Vicente Mendizábal; P., regadío; N., Emeterio Llorente; de cabida de tres ce-

lemines de tierra; tasada en ciento setenta pesetas. 170

3.^a Otra heredad en el término de la Recueja, á cereales; linda O., Manuel Serrano; M., Manuel Llorente; P. y N., regadíos; de cabida de siete celemines de tierra; tasada en trescientas setenta pesetas. 370

Hállanse gravadas la primera en noventa pesetas, la segunda en ciento setenta y la tercera en trescientas setenta, para hacer pago á D. Agustín Ramírez Ruiz.

Lo que se hace saber al público por medio del BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, destinada al efecto, el diez por ciento del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, y el tanto de puja será el de dos pesetas.

Dado en Rincón de Soto á catorce de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—El Juez municipal, Faustino Lapedriza.—Ante mí el Secretario, Pascual Marín.

ANUNCIOS OFICIALES

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa, con la dotación de setenta fanegas de trigo anuales, pagadas por los vecinos pudientes.

Los aspirantes á la misma, ya sean Cirujanos ó Ministrantes, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas á esta Alcaldía, en término de 15 días, contados desde la publicación de éste anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Baños de Rioja 17 de Diciembre de 1891.—El Alcalde, Ignacio Bartolomé.

JUZGADO MUNICIPAL DE LOGROÑO

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1891.

DIAS	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.			LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIM.				TOTAL MUERTOS	
	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..	Varones..	Hembras..	Total..			
11	2	1	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	"	3
12	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
13	4	1	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	"	5
14	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
16	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
17	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	"	4
18	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
19	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
20	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
Tot..	13	5	18	"	"	"	18	"	"	"	"	"	"	"	18

DEFUNCIONES registradas en dicho Juzgado durante la 2.^a decena del mes de Diciembre de 1891, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	"	"	"	"	1	"	"	1	1
12	"	1	"	1	1	"	"	1	2
13	1	"	"	1	"	"	1	1	2
14	"	1	"	1	"	"	"	"	1
15	3	2	"	5	1	"	"	1	6
16	"	"	"	"	2	1	"	3	3
17	"	"	"	"	1	1	"	2	2
18	2	"	"	2	"	"	"	"	2
19	1	"	"	1	1	"	"	1	2
20	1	2	"	3	"	"	"	"	3
TOTAL.	8	6	"	14	7	2	1	10	24

Logroño 21 de Diciembre de 1891.—El Juez municipal, Alfredo Muñoz.